

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No 12861

FECHA: 31 ENE. 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 15 de mayo del 2019, realizaron visita a las instalaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales La Alpujarra en el Municipio de Sahagún, generándose el informe de visita ASA No. 2019-153, en el cual se indica:

“(…)”

ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 15 de mayo del 2019, profesionales de la oficina de subdirección de gestión ambiental SGA de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS se trasladaron a las instalaciones del sistema de tratamiento de aguas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 12861

FECHA: 31 ENE. 2022

residuales La Alpujarra en el Municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, encontrando lo siguiente:

El tratamiento preliminar de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sahagún está compuesto por una rejilla y un desarenador, estas estructuras se encuentran colmatadas de vegetación, lodos y arena, las compuertas y estructuras de aforo están deterioradas y los residuos sólidos que son retirados de las rejillas son dispuestos a los lados de las estructuras sin ningún tratamiento. El sistema no cuenta con cerco perimetral sin embargo cuenta con vigilancia 24 horas.

Dado el notorio estado de deterioro de las rejillas del sistema pretratamiento, se evidencia el paso de sólidos al sistema, tal y como se puede observar en las siguientes fotografías.



En cuanto al tratamiento secundario cuenta con dos trenes de tres lagunas cada uno, los cuales se encontraban operando en el momento de la visita, en general se encuentran en buenas condiciones de operación, sin embargo, en la primera laguna se observa acumulación de sedimento, posiblemente por el mal funcionamiento de las estructuras del tratamiento preliminar.

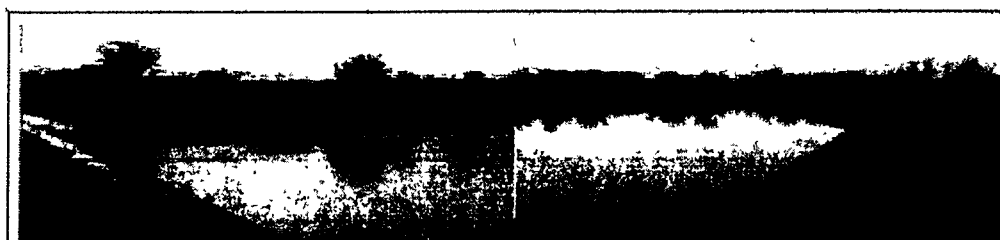
En cuanto a la geomembrana que impermeabiliza el sistema, se encuentra en buen estado, pero se evidencian bolsas de aire en el interior de las lagunas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

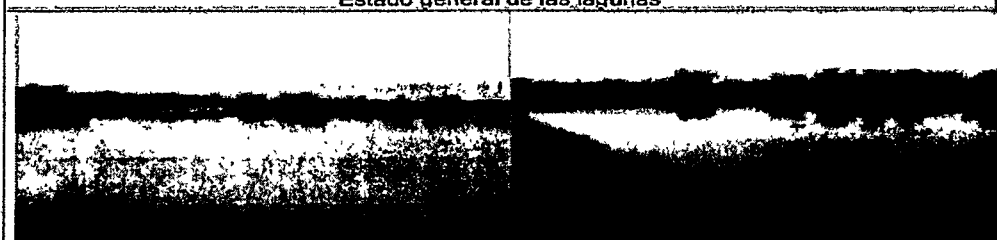
AUTO N° **Nº 12861**

FECHA: **31 ENE, 2022**

En la coronación o parte superior del terraplén de las lagunas, el sistema se evidencia muy enmalezado, fo mismo ocurre con el canal longitudinal colector de aguas lluvias.



Estado general de las lagunas



Estado general de las lagunas



Malezas altas en el sistema



Malezas altas en el sistema



Vertimiento del sistema de tratamiento al arroyo San Juan

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 8 6 1

FECHA: 31 ENE. 2022

CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 3-3730 del 8 de septiembre del 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otorgó permiso de vertimientos por vigencia de cuatro (4) años, es decir hasta el 2022 en el arroyo San Juan en las coordenadas 08° 55' 41,01" N 75° 24'45,4" O.

En el sistema de Tratamiento La Alpujarra cuenta con una estructura de tratamiento preliminar, sin embargo, este se encuentra colmatado de lodos y arena, por tal motivo las primeras lagunas cuentan con presencia de sólidos y sedimentos.

La empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P presentó caracterización para el segundo semestre del 2018 mediante oficio radicado 22 de abril de 2019, donde manifiesta estar cumpliendo con la norma del vertimiento y generar una carga de 560 Kg/día de DB05, lo que los ubica en la remoción de parámetros para carga entre 625- 3000 Kg/día de DB05. Una vez realizado el análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB se corrobora el valor de la carga en kg/d de DB05.

- Caudal de salida de la PTAR: 103 Us
- Concentración DB05 salida de la PTAR: 245,50 mg 02/L

Para calcular la Carga de DB05 generada:

- $Carga = Caudal \times Concentración$
- $Carga = 103 \text{ }^k \times 245,50 \text{ mg02} = 25286,6 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$Carga: 25286,6 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{s}}{1\text{min.}} \times \frac{60\text{min.}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{dia}} = 2184,75 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$
$$Carga = 2184,75 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo con la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de 3000 kg/d de DB05

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12861

FECHA: 31 ENE. 2022

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
PH (Promedio)	7.22	De 6 a 9	X	
DOO	130.8	180	X	
DBO5	60	90	X	
Sólidos suspendidos Totales	44.07	90	X	
Grasa y Aceites	14.9	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM			Análisis y Reporte	
Sólidos Sedimentables	Menores a 0.10	6	X	
Hidrocarburos			Análisis y Reporte	
Hidrocarburos Totales	5.2		Análisis y Reporte	
Compuestos de Fósforo			Análisis y Reporte	
Oro fosfatos	2.65		Análisis y Reporte	
Fósforo Totales	2.13		Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno			Análisis y Reporte	
Nitratos	Menores a 3		Análisis y Reporte	
Nitritos	0.034		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Ammoniacal	30		Análisis y Reporte	

Tomada de la Resolución N° 631 de 17 de marzo de 2015, por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, que, para el caso, la carga contaminante diaria del agua residual al ingreso del sistema de tratamiento es de 560 Kg/día de DBO5.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, la empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P., está cumpliendo con la norma del vertimiento en el sistema de tratamiento La Alpujarra.

A fecha de 22 de abril de 2019, fue recibido el informe de avance del PSMV y las caracterizaciones que corresponden al segundo semestre del año 2018. (...)"

Que mediante Auto N°10992 de fecha 09 de julio de 2019, esta Corporación realizó los siguientes requerimientos al Municipio de Sahagún y a la empresa Uniaguas S.A. E.S.P.:

- La empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P. y el Municipio de Sahagún deberá realizar la recolección de los materiales sólidos que ingresaron al sistema.
- La empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P. y el Municipio de Sahagún deberá realizar la rocería de la coronación de los terraplenes ya que se encuentran muy enmontados.
- La empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P. y el Municipio de Sahagún deberán realizar el mantenimiento adecuado a las estructuras (rejilla y desarenador) para evitar el ingreso de materiales sólidos que entorpezcan el normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12861

FECHA: 31 ENE. 2022

Que el Auto en mención fue notificado personalmente al Municipio de Sahagún, representado legalmente, en su momento, por el señor alcalde Balamero José Villadiego Carrascal y/o quien haga sus veces el día 02 de Agosto de 2019.

Que el Auto en mención fue notificado por aviso la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P. representada legalmente por el Sr. Diego Hernán Hurtado Varón y/o quien haga sus veces, el día 14 de Agosto de 2019.

Que a pesar de estar debidamente notificados, no recibió respuesta esta Corporación- CVS sobre los requerimientos realizados por parte del Municipio de Sahagún ni por la empresa Uniaguas S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 12861

FECHA: 31 ENE. 2022

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **1 2 8 6 1**

FECHA: **3 1 ENE. 2022**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 12861

FECHA: 31 ENE. 2022

infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;”

Artículo 35. “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 1 2 8 6 1

FECHA: 31 ENE. 2022

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015. *Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo Municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1° de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **1 2 8 6 1**

FECHA: **3 1 ENE. 2022**

sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2019-153 de fecha 15 de mayo de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el Alcalde JORGE DAVID PASTRANA SAGRE y/o quien haga sus veces y a la empresa **UNIAGUAS LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor DIEGO HERNÁN HURTADO VARÓN y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por medio del Auto N° 10992 del 09 de Julio de 2019, concretamente en los siguientes:

- Realizar la recolección de los materiales solidos que ingresaron al sistema.
- Realizar la rocería de la coronación de los terraplenes ya que se encuentran muy enmontados.
- Realizar el mantenimiento adecuado a las estructuras (rejilla y desarenador) para evitar el ingreso de materiales solidos que entorpezcan el normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el Alcalde JORGE DAVID PASTRANA SAGRE y/o quien haga sus veces y a la empresa **UNIAGUAS LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor DIEGO HERNÁN HURTADO VARÓN y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por medio del Auto N° 10992 del 09 de Julio de 2019, concretamente en los siguientes:

- *Realizar la recolección de los materiales solidos que ingresaron al sistema.*
- *Realizar la rocería de la coronación de los terraplenes ya que se encuentran muy enmontados.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 1 2 8 6 1**

FECHA: **31 ENE. 2022**

- *Realizar el mantenimiento adecuado a las estructuras (rejilla y desarenador) para evitar el ingreso de materiales solidos que entorpezcan el normal funcionamiento del sistema de tratamiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el Alcalde JORGE DAVID PASTRANA SAGRE y/o quien haga sus veces y a la empresa **UNIAGUAS LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor DIEGO HERNÁN HURTADO VARÓN y/o quien haga sus veces, para que realicen las actividades de mantenimiento en el Sistema de Tratamiento que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS, actividades que deberán ser informadas en los informes semestrales de avances del PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el Alcalde JORGE DAVID PASTRANA SAGRE y/o quien haga sus veces y a la empresa **UNIAGUAS LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor DIEGO HERNÁN HURTADO VARÓN y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXSANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)
CVS